

Villa de Leyva , 24 de Febrero del 2020



540
340

Señor
JUEZ 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DIVISORIO NO. 11001310303620120057400
Demandante CAROLINA QUIÑONES OSPINA
Demandados: EFRAIN QUIÑONEZ SAENZ y otros.
Notificación acreedor hipotecario

Yo, RICARDO MORALES SAENZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 6.759.078 expedida en Tunja, con domicilio en Tunja, manifiesto que me doy por notificado del requerimiento (acreedor hipotecario) hecho por el JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ, mediante auto fechado 22 de octubre del 2019, dentro del proceso divisorio referido número 2012 – 0574, por cuanto yo, soy el acreedor hipotecario y por lo tanto hago las siguientes declaraciones:

1. La señora ISABEL SAENZ de QUIÑONES (q.e.p.d) para garantizarme una obligación constituyo en mi favor hipoteca Mediante escritura pública número 1678 del 26 de Junio del 2009, protocolizada en la notaria Cuarta de Bogotá, gravamen constituido sobre el predio ubicado en la carrera No. , matrícula inmobiliaria número 50N- 383318 , debidamente radicada en este folio de matrícula , el 07 de Julio del 2009 , anotación 07.
2. A la fecha, la señora ISABEL SAENZ de QUIÑONES (q.e.p.d.), no me adeuda suma alguna, se encuentra a paz y salvo con migo , por lo tanto la hipoteca Mediante escritura pública número 1678 del 26 de Junio del 2009, protocolizada en la notaria Cuarta de Bogotá donde aparezco como acreedor hipotecario la doy por cancelada y en consecuencia se debe ordenar la cancelación y levantamiento del gravamen que recae sobre el inmueble ya descrito

Suscribo este documento de manera libre y voluntaria, reconociendo su contenido ante notario.

Del Señor Juez, cordialmente,

RICARDO MORALES SAENZ
C.C. No. 6.759.078 expedida en Tunja,

NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DE VILLA DE LEYVA BOYACA

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

El anterior escrito dirigido a:

453-99bbdfdc

Fue presentado personalmente ante la suscrita Notaria Única por:

MORALES SAENZ RICARDO

quien se identifico con C.C. 6759078

y además declaro que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por el (ella) en constancia se firma, y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



www.notariaperpinea.com
Cod.: 6q46l

x

Firma Declarante

Villa de Leyva 2020-02-28 14:47:48



LILIA ESMERALDA MUÑOZ MURGAS
NOTARIA ÚNICA DE VILLA DE LEYVA

ESPACIO EN BLANCO



Señor
JUEZ 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

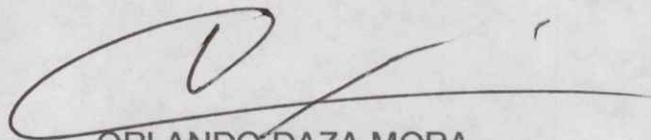
63183 5 MAR 20 14:30
JUZGADO 36 CIVIL CTO.
EF

Divisorio: 2012-0574
Demandante: María Carolina Quiñones Ospina
Demandados: Jaime Efrain Quiñones Saenz y
Otros Asunto: Requerimiento acreedor hipotecario

ORLANDO DAZA MORA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, Abogado en ejercicio, identificado con la C.C. No. 79.320.376 de Bogotá y portador de la T. P. No. 72.910 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de MARIA CAROLINA QUIÑONES OSPINA, al señor Juez con todo respeto le manifiesto que adjunto a este memorial el documento firmado y autenticado notarialmente, por el señor Ricardo Morales Saenz, acreedor hipotecario, quien aquí se notifica y expresa lo solicitado por el Despacho, indicando que ya no le adeudan suma alguna y que se encuentran a paz y salvo, debiéndose levantar el gravamen hipotecario.

De la misma forma y de manera respetuosa al señor Juez, le solicito que como quiera que la diligencia de remate programada para el 21 de Octubre del 2019 fue declarada desierta por falta de postores, se sirva fijar nueva fecha y se le de aplicación a lo ordenado en el inciso tercero del artículo 448 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 457 Ibidem. fijando como base el 70% del avalúo del bien a rematar.

Del Señor Juez Atentamente.



ORLANDO DAZA MORA
C. C. No. 79.320.376 de Bogotá
T. P. No. 72.910 del CSJ.



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 JUZGADO TRENTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO
 DE BOGOTÁ, D.C.

Al Desaparecer los datos del demandado que:

- 1. Se agotó el término de prescripción en tiempo
- 2. No se dio cumplimiento a la sentencia anterior
- 3. La providencia anterior no fue ejecutoriada
- 4. Venció el término de prescripción en Revisión,
- 5. Venció el término de prescripción en Revisión anterior.
 Left) petición de aclaración, Si NO
- 6. Venció el término probatorio
- 7. El término de emplazamiento de (los) emplazados
 No cumplió con las publicaciones en Si NO
- 8. Dado cumplimiento al auto anterior
- 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 10. Otro

Fecha: 09 MAR, 2020

 Secretario (a)

[Handwritten Signature]

Fecha

ORI ANDAZA MOHA
 C. No. 78520 078 de Bogotá
 C. P. No. 72 910 del C.A.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá, 08 JUL 2020

Ref.: Rad. Divisorio 110013103036-2012-00574-00

Agréguese a los autos lo manifestado en memorial visto a folio 540 y téngase en cuenta para los fines legales a que haya lugar.

Por otro lado, para dar continuidad al presente litigio, de conformidad con el artículo 411 en consonancia con el 448 del Código General del Proceso, se fija fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien que a continuación se identifica:

BIEN A CAUTELAR	100% DEL BIEN INMUEBLE	
IDENTIFICACIÓN	M.I. 50N-383318	Folios 64
DIRECCIÓN	Carrera 7 Bis No 106-45	
ORDENÓ CAUTELA	Por auto del 28 de enero de 2013.	Folio 38
SECUESTRO	Por auto de 18 de marzo de 2016.	Folio 325
AVALÚO Y TRASLADO	Avalúo comercial. Traslado surtido por auto del 21 de junio de 2019.	Folio 505
VALOR DEL AVALÚO	\$1.364.999.853,00	Folio 479
BASE A CONSIGNAR PARA HACER POSTURA	\$1.364.999.853,00	Artículo 411 Código General del Proceso
APROBACIÓN AVALÚO	Auto del 5 de julio de 2019.	Folio 506

Descrito en debida forma el predio sin que se observe vicio que genere nulidad (art.132 ibídem), se dispone:

Señalar la hora de las 11 am del día 17 del mes de Septiembre del año 2020, para llevar a cabo la diligencia de remate correspondiente al 100% del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 50N-383318.

Será postura admisible la que cubra el 100% del avalúo del inmueble y a su vez, será postor hábil quien previamente haya consignado el 40% del citado avalúo.

La parte interesada procederá a realizar la publicación en la forma dispuesta en el artículo 450 del Código General del Proceso, la que podrá hacerse en uno de los siguientes medios de comunicación: El Nuevo Siglo, el Tiempo, el Espectador, Emisora Mariana, RCN Radio, Caracol Radio, RCN Televisión y Señal Colombia. Y allegará igualmente el certificado de tradición expedido dentro del mes anterior a la fecha aquí fijada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 46 hoy 89 JUL 2020, a las 8:00 A.M.

46
LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA
Secretario